Resolución Comisión Disciplinaria

No. 111-CD-FPF-2025

Expediente N° 48-2025-CD-FPF
Lima, 4 de julio de 2025

VISTOS:

- Informe del delegado del partido disputado entre el Club Los Chankas CYC S.A. y el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana el 01 de junio de 2025 por la Fecha 14 del Torneo Apertura de la Liga 1 – Te Apuesto 2025.
- Resolución N° 90-CD-FPF-2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana el 10 de junio de 2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club Los Chankas CYC S.A. y el Señor Cristhian Velarde el 11 de junio de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que "*las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio*".

Que, mediante Resolución N° 90-CD-FPF-2025 la Comisión Disciplinaria inició un procedimiento disciplinario contra los Clubes Los Chankas CYC S.A. y Club Asociación Deportiva Alianza Sullana, toda vez que se habría advertido que en el encuentro disputado, sus respectivos miembros participaron en una trifulca.

Que, con fecha 10 de junio de 2025, el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana presentó sus descargos dentro del plazo otorgado por esta Comisión.

Que, con fecha 11 de junio de 2025, el Club Los Chankas CYC S.A. presentó sus descargos dentro del plazo otorgado por esta Comisión.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. La Comisión Disciplinaria analizó los documentos de Vistos y advirtió que la controversia se centra en determinar si corresponde sancionar a los Clubes Los Chankas CYC S.A. y Asociación Deportiva Alianza Sullana, por un supuesto actuar violento (trifulca) entre sus miembros (comando técnico y jugadores), en base a los siguientes artículos:

> *"**Artículo 50. Riña***
> *1) El hecho de intervenir en una riña o pelea se sancionará con suspensión por cuatro partidos o un mes como mínimo, según corresponda.*
> *2) No incurrirá en responsabilidad el que se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.*
> *3) Adicionalmente al responsable se le puede imponer una sanción no menor de una UIT."*
>
> *"**Artículo 51. Autores no identificados***
> *1) Cuando, en supuestos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club a los que pertenezcan los agresores.*
> *2) Cuando en el mismo supuesto tampoco fuera posible determinar el grado concreto de responsabilidad de cada participante en los hechos, el órgano disciplinario considerará como autores de las infracciones cometidas a todos los participantes identificados."*

<u>Respecto a los descargos presentados por las partes involucradas en el presente procedimiento disciplinario</u>

2. El Club Asociación Deportiva Alianza Sullana ha señalado lo siguiente en su escrito de descargos:

   - Que, su jugador Guillermo Larios Saavedra fue sustituido en el minuto 68 del encuentro deportivo, siendo que este salió por la portería de su club, espacio

donde se encontraban calentando los jugadores del Club Los Chankas.

- Que, durante la celebración del gol anotado por el Club Alianza Sullana, los jugadores del Club Los Chankas agredieron por la espalda a su jugador Guillermo Larios.
- Que, el fisioterapeuta del equipo busco retirar al jugador Guillermo Larios con la finalidad de protegerlo; sin embargo, al pasar por el banquillo del Club Los Chankas, el jugador Cristhian Martín Velarde Arrunátegui del Club Los Chankas (mismo que no se encontraba en la planilla de juego) le asestó un puñete en la cara al jugador Guillermo Larios.
- Los miembros del comando técnico, tras los hechos violentos, acudieron con la finalidad de separar y proteger al jugador Guillermo Larios.

3. El Club Los Chankas CYC S.A. ha señalado lo siguiente en su escrito de descargos:

- Que, niegan que las agresiones entre ambos equipos hayan sido iniciadas por su jugador el Señor Cristhian Velarde. Contrario a ello señala que fue iniciado por el jugador del Club Alianza Sullana, el Señor Guillermo Larios.
- Que, el jugador Guillermo Larios habría salido del terreno de juego, tras su cambio y, al pasar por el lado de la banca de suplentes, realizó gestos no tolerables hacia los espectadores que se encontraban en la tribuna occidente.
- Que, ante la situación anterior, el jugador del Club Los Chankas, el Señor Cristhian Velarde le increpó por sus malos actos.
- Que, en todo momento el plantel (jugadores y comando técnico) del Club Los Chankas trató de apaciguar y separar a los integrantes del club rival. Para ello adjuntan un video como medio probatorio.

4. El jugador del Club Los Chankas CYC S.A., el Señor Cristhian Velarde ha señalado lo siguiente en su escrito de descargos:

- Que, indica que el jugador del Club Alianza Sullana, el Señor Guillermo Larios habría realizado gestos y aplausos provocadores en contra de la hinchada del Club Alianza Sullana.
- Que, increpó al jugador Guillermo Larios pidiendo respeto para evitar que su actitud genere un mayor descontrol en la tribuna; y que en ningún momento utilizó insultos ni expresiones ofensivas en contra de dicho jugador.

<u>Sobre el pronunciamiento de la Comisión con relación a la controversia materia de autos</u>

5. Esta Comisión Disciplinaria advierte que el Club Los Chankas CYC S.A. acompañó a su escrito de descargos material probatorio (cuatro videos), mismos que han sido actuados y valorados por este Colegiado, advirtiendo de ellos lo siguiente:

- VIDEO 1:

  - Esta Comisión Disciplinaria observa que los miembros del Club Alianza Sullana, entre jugadores y comando técnico, se acercaron con actitud hostil a los miembros del Club Los Chankas que se encontraban en la zona aledaña a su banca de suplentes.
  - Que, fueron los miembros del Club Los Chankas y efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes retiraron a los miembros del Club Alianza Sullana.

- VIDEO 2:

  - El jugador Guillermo Larios sale del terreno de juego -sin cojear- y recorre cierto tramo -sin la compañía del fisioterapeuta del Club Alianza Sullana.

- VIDEO 3:

  - Se observa que el jugador Cristhian Velarde del Club Los Chankas (vestido totalmente de negro) es retirado de la zona técnica de su Club, por otro miembro del Club Los Chankas con la finalidad de separarlo del jugador Guillermo Larios. (Segundo 0:00 al 0:03)
  - Se observa al jugador Guillermo Larios del Club Alianza Sullana siendo retirado por jugadores del Club Los Chankas y miembros de la Policía Nacional del Perú. (Segundo 0:01 al 0:05)
  - Se observa a los jugadores del Club Alianza Sullana correr hacía la zona por donde había sido retirado el jugador Cristhian Velarde, y ser contenidos por algunos jugadores suplentes del Club Los Chankas (Segundo 0:13 al 0:17)

- VIDEO 4:

  - Se observa al jugador N° 13 del Club Alianza Sullana, el Señor Horacio Benincasa insultando con dirección a la zona aledaña a la banca de suplentes del Club Los Chankas. (Segundo 0:07 al 0:09)
  - Se observa a distintos jugadores suplentes del Club Los Chankas repeler y retirar a los jugadores del Club Alianza Sullana, entre ellos al jugador Horacio Benincasa. (Segundo 0:10 al 0:13)

6. Esta Comisión Disciplinaria advierte que el informe del delegado del partido

presenta una inconsistencia, puesto que, de los videos aportados por el Club Los Chankas, se advierte que la trifulca no fue iniciada por ambos equipos, sino únicamente por los miembros del Club Alianza Sullana, siendo los miembros del Club Los Chankas se limitaron a repeler las acciones y retirar a los miembros del Club Alianza Sullana, con ayuda de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

7. En ese sentido, y ante dicha inconsistencia, esta Comisión Disciplinaria tomará en consideración los medios probatorios ofrecidos en los escritos de Vistos, al momento de resolver la controversia materia de autos.

8. Respecto a los hechos señalados por el Club Alianza Sullana, esta Comisión Disciplinaria advierte que estos no se ajustan a la realidad puesto que del Video 2 aportado por el Club Los Chankas, se observa con claridad que el Señor Guillermo Larios salió del terreno de juego sin presentar problemas para caminar y sin ser acompañado por el fisioterapeuta del club (segundo 0:05 al 0:08 y segundo 0:13 al 0:24).

9. Por otro lado, el Club Alianza Sullana señala que miembros del Club Los Chankas habrían agredido al Señor Guillermo Larios sin presentar medios probatorios que acompañen su versión de los hechos. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Disciplinaria verificó en el Video 3 aportado por el Club Los Chankas, que los jugadores Cristhian Velarde (del Club Los Chankas) y Guillermo Larios (del Club Alianza Sullana), fueron separados por miembros del Club Los Chankas y efectivos de la Policía Nacional, sin mediar prueba alguna que demuestre que los miembros del Club Los Chankas agredieron al Señor Guillermo Larios.

10. En ese sentido, se encuentra acreditado que los miembros del Club Alianza Sullana iniciaron la trifulca en el respectivo encuentro deportivo, por lo que al haberse configurado el supuesto regulado en el artículo 50° del RUJ-FPF; y, estando a la responsabilidad objetiva que asiste al referido Club Alianza Sullana por el comportamiento de sus miembros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70°[1] del RUJ-FPF, la Comisión Disciplinaria resuelve sancionar con una multa ascendente a dos (2) UIT conforme a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF.

11. Por otro lado, esta Comisión Disciplinaria advierte que el Club Los Chankas ha logrado rebatir lo señalado por el oficial del partido y, conforme a los medios

[1] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
1. ***Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales****, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso* ***(Énfasis Agregado)***

probatorios ofrecidos, ha demostrado que sus jugadores y miembros del comando técnico, se limitaron a repeler las acciones violentas incurridas por los miembros del Club Alianza Sullana; por lo que, resuelve dar por concluido el procedimiento disciplinario iniciado en contra del referido Club.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **MULTAR** al **CLUB ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** con el pago de **DOS (2) UIT** por las infracciones cometidas por sus miembros. La Comisión deja constancia que la sanción impuesta se sustenta en lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF. Asimismo, esta Comisión precisa que la multa se deberá abonar en soles considerando el valor de la UIT vigente.

SEGUNDO : **LLAMAR SEVERAMENTE LA ATENCIÓN** al delegado del partido, **SEÑOR EDUARDO QUIÑONES TORRES** y se **EXHORTA** a que en lo sucesivo ejerza sus funciones con mayor responsabilidad y rigurosidad de conformidad con lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Liga 1 2025 y demás disposiciones reglamentarias.

TERCER : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB LOS CHANKAS CYC S.A.**, al **CLUB ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero y Juan Carlos Zevillanos.